

Objeto:

Regular el uso de servicio de Internet del Ministerio de acuerdo a lo establecido en la Política General de Seguridad de la Información oportunamente aprobada.

Pautar los controles que a nivel de TI deben derivarse para la adecuada implementación de la presente regulación.

Los mencionados controles constituirán un mínimo a aplicar derivados de la implementación de la Política General de Seguridad del MIEM, no obstante a que se pudiesen proponer otros, derivados de distintos requerimientos o necesidades que los Responsables de Seguridad de TI consideren oportunos dentro de su ámbito de competencia, siempre y cuando no entren en conflicto con lo aquí establecido.

En este último caso todo nuevo control implantado deberá informarse por escrito al Responsable de Seguridad de la Información.

Alcance:

Esta política alcanza a todos los funcionarios del Ministerio y personal de terceros con acceso al servicio de internet de la Institución.

Responsabilidades:

Todos los empleados del Ministerio y personal de terceros deben cumplir la presente política.

Desarrollo:

- 1 – El servicio de internet, propiedad de la Organización, constituye una herramienta de trabajo dispuesta para el cumplimiento de las tareas en el ámbito laboral.
- 2 – La autorización del acceso a internet es regulada por la Dirección General, quien definirá si es pertinente de acuerdo a las funciones del cargo y deshabilitará los sitios que correspondan.
- 3 – Por razones de seguridad el Jefe de Departamento o Sección debe controlar el adecuado uso del acceso a internet asignado en su órbita de actuación.
- 4 – La Dirección de la Organización, a su exclusivo criterio, podrá autorizar y determinar la revisión de todo tipo de archivos generados en la navegación así como también el historial de páginas visitadas por un funcionario o personal de terceros así como aplicaciones afines.
- 5 – Queda prohibido el uso del servicio de internet para navegar por sitios que afecten la dignidad humana, tengan carácter discriminatorio u ofensivo, el sentido común y las reglas étnicas y de convivencia que utilizamos habitualmente sin necesidad de que exista una lista taxativa.
- 6 – Queda prohibido el uso del servicio de internet del Ministerio para actividades ilícitas, inmorales, fraudulentas, pornográficas, que promuevan el terrorismo o que atenten contra los intereses del Ministerio o situaciones similares.
- 7 – Queda prohibida la descarga a través del acceso a internet de cualquier información, archivos, documentos, imágenes, sonidos u obras que puedan infringir leyes de propiedad intelectual o marcas y patentes.

8 – Queda prohibida la descarga a través del acceso a internet de archivos ejecutables que puedan infringir leyes de propiedad intelectual o puedan constituir una amenaza de código malicioso.

9 –Cualquier situación que incumpla la presenta Política de Uso debe ser reportada inmediatamente mediante el procedimiento estipulado a tal fin (SI_PRO003_Incidentes).

La enumeración de obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Política de Uso no es taxativa sino enunciativa, en tanto no excluye otras que deriven de la seguridad de la información.

Elaborado por:	Gerencia Gobierno Electrónico
Fecha Elaboración:	17/06/2011
Autorizado por:	Dirección General de Secretaría
Fecha Autorización:	
Nº Versión:	1.0
Fecha Modificación:	
Autorizado por:	
Descripción:	



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **19 OCT 2011**

VISTO: el Decreto N° 452/009 de 8 de diciembre de 2009.-----

RESULTANDO: I) que el referido decreto dispone que las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, deberán adoptar en forma obligatoria una Política de Seguridad de la Información, tomando como base la "Política de Seguridad de la Información para Organismos de la Administración Pública", con el propósito de impulsar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).-----

II) que para tales fines las Unidades Ejecutoras del Inciso deberán brindar el apoyo necesario para alcanzar los objetivos de esta política general y de aquellas otras que se propongan implementar;-----

CONSIDERANDO: I) que en este marco normativo, se ha propuesto la aprobación y divulgación de la Política de Uso de Internet a aplicarse en esta Secretaría de Estado-----

II) que todas las políticas deben ser conocidas y cumplidas por todo el personal del MIEM, independiente del cargo que desempeñe y de su situación contractual;-----

III) que procede aprobar el documento Política de Uso de Internet y darlo a conocer mediante circular a todos los funcionarios del MIEM;-----

ATENTO: a lo expuesto.-----

-----**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Apruébase el documento Política de Uso de Internet en el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

2º.- Dicho documento, que se anexa y forma parte de la presente resolución, se integrará a la normativa básica del MIEM.-----

3º.- Pase al Departamento de Recursos Humanos a efectos de dar a conocer el documento mediante circular, cumplido archívese.-----

MZ

Esc. H. Gustavo FERNÁNDEZ DI MAGGIO
Director General de Secretaría